

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso ORDINARIO DE SIMULACION DE CONTRATOS de JUAN DE DIOS LOZANO OTAVO contra MARIA ESPERANZA PARGA, EDISON DANMILO LOZANO Y LADY LOZANO PARGA
Rad: 73001-40-03-001-2020-00436-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de 21 de septiembre del 2021.

A cuyo propósito, se considera:

Revisado de manera detenida la mentada inconformidad por el actor, el recurso tiene vocación de prosperidad, con relación a la medida cautelar, dado que efectivamente al actor, mediante auto del 11 de marzo de 2021, concedió el amparo de pobreza conforme lo prevé el art. 151 y s.s. del C.G.P, lo anterior no exonera al demandante de lo ordeno por ley en el auto admisorio de la demanda, no sin antes advertir que la parte demandante había solicitado en el libelo genitor la inscripción de la demanda, pues se le indicó allí que debería prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor total de las pretensiones, al tenor del numeral 2 del art. 590 del C.G.P., pues se estaría en contravía de la disposición allí emitida, por lo que este Juzgado, repondrá el párrafo primero del mencionado auto y se accederá a la medida cautelar solicitada por el actor, en lo demás se mantendrá incólume.

En virtud de lo dicho, el Despacho resuelve:

1.- Declarar fundado parcialmente el recurso de reposición a que se ha hecho mérito; contra el auto del 21 de septiembre de 2021, únicamente el párrafo primero del auto en mención, en lo demás se mantendrá incólume, por las razones dadas en precedencia.

2.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-10142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Ofíciase.

3.- Una vez en firme esta providencia vuelva el proceso al despacho lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ